



Municipio de Montelíbano

CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad

NIT 812000593-1

RESOLUCIÓN No. 008 de 2025
(20 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL DE TRES CONCEJALES, POR LA CAUSAL PERDIDA DE INVESTIDURA ORDENADA POR EL CONSEJO DE ESTADO Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REMPLAZO"

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Montelíbano - Córdoba en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Artículos 53 de la ley 136 de 1994 y en el Artículo 4 del acto legislativo 2 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 3189 del 17 de octubre de 2025, la Secretaría de la Sección Primera del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 203 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitió al Concejo Municipal de Montelíbano - Córdoba, oficio debidamente certificado del fallo de fecha 28 de agosto de 2025, con la indicación de que se encuentra legalmente notificada y debidamente ejecutoriada.

Que el artículo 203 del CPACA, establece lo siguiente: "*Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil. Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 establece que "*Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados*

E-mail: concejo@montelibano-cordoba.gov.co tel.7722758, Dirección: Calle 16 carrera 6ª,
Junto a la Alcaldía Municipal.





Municipio de Montelíbano
CONCEJO MUNICIPAL
Vocación Social al Servicio de la Comunidad

NIT 812000593-1

en caso de ...pérdida de investidura (...) En tales casos, el titular será reemplazado por candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Que el artículo 55 de la Ley 136 de 1994 establece en su numeral 5, lo siguiente:

Artículo 55°.- Pérdida de la investidura de concejal. Los concejales perderán su investidura por:

5. La pérdida de investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.

Que a su vez el artículo 63 de la ley 136 de 1994 dispone: "Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones es necesario que esta corporación realice los trámites administrativos que permitan dar cumplimiento a la orden judicial y, además, el normal funcionamiento del Concejo, razón por la cual,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cúmplase lo ordenado por el Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Primera, mediante sentencia proferida bajo el radicado No. **23001233300020240019701**, decretó la pérdida de investidura de los Concejales del Municipio de Montelíbano - Córdoba, **MISAEAL AUGUSTO VILLARREAL JORGE, UBER EDUARDO CORREA ALVAREZ Y RAFAEL ANTONIO MENDOZA VEGA** y, en consecuencia, declárese la Vacancia Absoluta por la causal pérdida de investidura, en la curul de los señores **MISAEAL AUGUSTO VILLARREAL JORGE**, identificado con el número de cedula 78300242, **UBER EDUARDO CORREA ALVAREZ**, identificado con el número de cedula 78301553 Y **RAFAEL ANTONIO MENDOZA VEGA**, identificado con el número de cedula 78675948.

- 2 -





Municipio de Montelíbano

CONCEJO MUNICIPAL

Vocación Social al Servicio de la Comunidad

NIT 812000593-1

ARTICULO SEGUNDO: Oficiese a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Montelíbano - Córdoba, a fin de que acorde con el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, certifique que ciudadanos según el orden de inscripción o votación obtenida de la lista del Partido de la Unión por la Gente "PARTIDO DE LA U", le siguen en forma sucesiva y descendente para ser llamados a remplazar a los señores **MISAEAL AUGUSTO VILLARREAL JORGE**, identificado con el número de cedula 78300242, **UBER EDUARDO CORREA ALVAREZ**, identificado con el número de cedula 78301553 Y **RAFAEL ANTONIO MENDOZA VEGA**, identificado con el número de cedula 78675948, por el resto del periodo constitucional como consecuencia de la pérdida de investidura decretada por el Consejo de Estado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de la presente resolución y realícese el llamamiento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibido de la certificación de la Registraduría, a las primeras personas de la lista electoral según la certificación de la Registraduría a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención de ocupar la curul vacante y aporten los documentos de ley para su posesión y expresen que no se encuentran inhabilitados para ocupar la curul.

ARTICULO CUARTO: Repítase el mismo procedimiento contemplado en el artículo tercero de la presente resolución en caso de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesten su voluntad de no ocupar la curul vacante.

ARTICULO QUINTO: Realizada la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación, oficiese a la Alcaldía Municipal, oficina de Talento Humano, para que se adelanten los trámites de contratación de seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del posesionado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 artículo 68, Ley 1148 de 2007 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución, a los señores **MISAEAL AUGUSTO VILLARREAL JORGE**, identificado con el número de cedula 78300242, **UBER EDUARDO CORREA ALVAREZ**, identificado con el número de cedula 78301553 Y **RAFAEL ANTONIO MENDOZA VEGA**, identificado con el número de cedula 78675948.

- 3 -

E-mail: concejo@montelibano-cordoba.gov.co tel. 7722758, Dirección: Calle 16 carrera
Junto a la Alcaldía Municipal.





Municipio de Montelíbano
CONCEJO MUNICIPAL
Vocación Social al Servicio de la Comunidad

NIT 812000593-1

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a todos los Honorables Concejales del Municipio de Montelíbano - Córdoba, al señor Alcalde Municipal y al Partido de la Unión por la Gente "PARTIDO DE LA U".

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución al Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Plena, radicado No. 23001233300020240019700, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Frente a la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo con el cual se da cumplimiento a una decisión judicial.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, se publicará en la página web del Concejo Municipal y en la (s) cartelera (s) de la corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montelíbano Córdoba a los veinte (20) días del mes de octubre de 2025.

JHON POSADA.C.
JHON FREDY POSADA CUARTOS
Presidente Concejo Municipal

Robert Jose Sanchez Penates
ROBERT JOSE SANCHEZ PEÑATES
Segundo Vicepresidente.

